



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 062-2023-MPC

Aplao, 27 de Junio del 2023



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS; El expediente administrativo N° 1885-2023, la ciudadana Yulissa Lizbeth Chipa Conde solicita apoyo con tachos para depositar agua y esteras para reparar el techo de su vivienda el cual se encuentra deteriorado. El informe n° 248-2023-ARST-ALMACEN/MPC el encargado del almacén de la entidad manifiesta que se cuenta con 90 esteras grandes y 40 esteras pequeñas, las cuales son saldos de la actividad realizada por el festival del camarón en el año 2022. El informe n° 081-2023-DEMUNA-MPC el sub gerente de DEMUNA, CIAM Y OMAPED/MPC, informa sobre la visita domiciliaria a la vivienda de la solicitante se verificó que cuenta una vivienda de material prefabricado de un sólo ambiente donde vive la solicitante y sus tres menores hijas, en efecto se constata que necesita 20 esteras, canasta de viveres y dos cilindros de plástico para el almacenamiento de agua. El informe n° 130-2023-GBSDEL/MPC la gerente de bienestar social ratifica en parte el informe n° 081-2023-DEMUNA-MPC concluyendo que es de opinión que se le apoye con 20 esteras y dos cilindros de plástico por lo que solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 300.00 soles, el informe N° 135-2023-GPP/MPC la gerencia de planificación y presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 300.00 soles. El Dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 055-2023-MPC-GAJ.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del presente año, acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - Autonomía - "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el pedido de apoyo social de la ciudadana Yulissa Lizbeth Chipa Conde, cuya condición ha sido evaluada por el sub gerente de la DEMUNA, CIAM Y OMAPED, quien indica con su Informe N° 081-2023-DEMUNA-MPC, sobre la visita social domiciliaria que se realizó el día 16 de mayo a las 12:00PM, en el anexo de Huatapilla Alta, distrito de Aplao, provincia de Castilla, informa que el administrada vive en una habitación de material prefabricado con sus tres menores hijas sin servicios básicos, que el ingreso mensual que percibe es de S/ 400.00 soles, lo cual no le permite cubrir sus necesidades esenciales. Verificándose la necesidad de las esteras solicitadas y depósitos para el agua.



Que en atención al informe social domiciliario, la gerente de bienestar social ratifica el informe n° 081-2023-DEMUNA-MPC concluyendo que se le apoye a la solicitante con 20 esteras grandes usadas las cuales se encuentran en el almacén en condición de saldo de la actividad denominada: festival del camarón 2022 conforme se indica en el informe n° 248-2023-ARST-ALMACEN/MPC y dos cilindros de plástico por el valor de S/ 300.00 soles conforme a la disponibilidad presupuestal según el informe n° 135-2023-GPP/MPC

Que, las solicitudes de apoyo social constituyen peticiones graciabiles y es política de la municipalidad brindar apoyos sociales humanitarios orientados a solucionar o atenuar, en la medida de disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, las dificultades o carencias que sufran los habitantes del distrito de Aplao, que se encuentren en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdo

Que, el artículo 41 de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de lo manifestado, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9 numeral 25) que: son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 55° que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la donación de bienes. Consistente en **20 ESTERAS GRANDES USADAS 02 DOS CILINDROS DE PLÁSTICO DE UNA CAPACIDAD DE 200 LITROS CADA UNO HASTA POR EL MONTO DE S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** en favor de doña **YULISSA LIZBETH CHIPA CONDE**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local, el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE